

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Secretaría de Educación

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de primero (01) de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01373/INFOEM/IP/RR/2016, 01374/INFOEM/IP/RR/2016, 01375/INFOEM/IP/RR/2016, 01376/INFOEM/IP/RR/2016 y 01377/INFOEM/IP/RR/2016 promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas de la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los días once (11) y dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis respectivamente, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00118/SE/IP/2016, 00135/SE/IP/2016, 00138/SE/IP/2016, 00140/SE/IP/2016 y 00141/SE/IP/2016 mediante las cuales solicitó:

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Secretaría de Educación

José Guadalupe Luna Hernández

- 00118/SE/IP/2016

"1.- saber cual es su vigencia de la acta de echos del 1 de septiembre de 2014, mima que se origino por la asamblea que se llevo acabo en la escuela de tiempo completo oft0368, Fernando montes de oca, a las 9:00 am, con los padres de familia , los representantes de la sociasion de padres de familia de esta escuela y la directora del plantel. 2.- saber cuales fueron los puntos del orden del dia en esta asamblea.que se encuentran registrado en la acta de echos arriba mencionada 3.-saber en que punto del orden del dia , se establece la creación del comedor de la escuela antes citada 4.saber si en esta acta de echos esta registrada la votación que debieron de realizar o hicieron los padres de familia para la creación del comedor de esta escuela" (sic)

- 00135/SE/IP/2016

"1.- SOLICITO ACTA DE HECHOS DE LA CREACION DEL COMEDOR DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO 0368, FERNANDO MONTES DE OCA, PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO EN EL SICLO ESCOLAR DE 2015 - 2016. 2.- SABER QUE TIPO DE REGISTRO, EN SU CASO SABER QUE RESGITRO TIENE EL TITULAR ACTUAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION , DE LA CREACION DE ESTE COMEDOR ARRIBA MENCIONADO" (sic)

- 00138/SE/IP/2016

"1.-SABER SI EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION ACTUAL , TIENE REGISTRADO DOCUMENTO ALGUNO QUE DE FACULTADES A LA DIRECTORA DE TIEMPO COMPLETO 0368 FERNANDO MONTES DE OCA, MARIA JOSEFINA GRACIA GUTIERREZ,QUE LE PERMITA A ESTA DIRECTORA , LA CREACION, Y NEGOCIACION DEL COMEDOR FUERA DE LA REGULACION DE ESTA SECRETARIA, QUE LE PERMITA RENTAR LOS BAÑOS DE ESTA ESCUELA A LOS ALUMNOS DEL TURNO VESPERTINO, QUE LE PERMITA INSTALAR LAS CAMRAS DE SEGURIDAD EN LOS SALONES DE LOS ALUMNOS,QUE LE PERMITA TENER LAS CUOTAS VOLUNTARIAS DE LOS PADRES DE FAMILIA Y ADMINISTRARLAS , TANTO ESTAS COMO LAS DE EL COMEDOR Y QUE LE PERMITA GASTAR LOS RECURSOS DQUE LE OTORGA EL GOBIERNO , PARA FINES QUE SON LOS DE EDUCACION, QUE LE PERMITA NO DAR COPERATIVA DE TODO LO QUE SE VENDE EN EL AÑO A LOS NOÑOS ALUMNOS EN EL DESCANSO O RECREO. 2.- SABER SI LA INSTANCIA

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Secretaría de Educación

José Guadalupe Luna Hernández

LEGISLATIVA LOCAL Y FEDERAL TIENE UN DOCUMENTO EN EL QUE SE FUNDE, O UN PRECEPTO LEGAL, O CUERPO LEGAL, EN EL QUE SE FUNDAMENTE, PARA PODER SUBIR UN PUNTO DE ACUERDO PARA LA SECCION EN PLENO, EL CUAL LE ORDENE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE ATIENDA EL CASO DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO 0368 FERNANDO MONTES DE OCA, POR SUS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN CONTRA DE LOS ALUMNOS MAESTROS Y PADRES DE FAMILIA ASI COMO EN CONTRA DE LA MISMA ESCUELA" (sic)

- 00140/SE/IP/2016

"1.- SABER EL CURRÍCULO LABORAL DE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO 0368, FERNANDO MONTES DE OCA, MARIA JOSEFINA GARCIA GUTIERREZ. 2.- SABER A QUE SINDICATO DE TRABAJADORES PERTENECE Y SABER QUIEN ES EL TITULAR DE ESTE SINDICATO" (sic)

- 00141/SE/IP/2016

"1.- SABER LOS FUNDAMENTOS LEGALES, DEL POR QUE NO FUNCIONA EL AULA TELEMÁTICA DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO 0368, FERNANDO MONTES DE OCA, 2.- SABER SI LAS AUTORIDADES DE ESTA SECRETARIA YA HAN HECHO VISITAS A LA ESCUELA ANTES MENCIONADA, PARA SABER CUAL ES EL FUNCIONAMIENTO, Y QUE CALIDAD TIENE EL MISMO, Y EN SU CASO SABER LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE HAYAN PRESENTADO A ESTA ESCUELA PARA ESTOS FINES EN LOS ÚLTIMOS 2 MESES" (sic)

Cabe señalar que en las cinco solicitudes se señaló como modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Secretaría de Educación

José Guadalupe Luna Hernández

El día cuatro (04) y once (11) de marzo de dos mil dieciséis la **Secretaría de Educación** solicitó una prórroga a dos de las solicitudes de información en los siguientes términos:

- 00118/SE/IP/2016:

SECRETARIA DE EDUCACION

Toluca, México a: 04 de Marzo de 2016.

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00118/SE/IP/2016.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta por otros 7 días hábiles, ya que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así lo solicitó al señalar que se está realizando una búsqueda de la información que permita dar respuesta al peticionario. Se adjunta acuerdo de fecha cuatro de marzo del año en curso, firmado por el Responsable de la Unidad de Información.

L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información

Adjuntado a la prórroga un archivo denominado **1180001.pdf**, el cual se muestra a continuación:

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. 20531A000/0419/UI/2016
Expediente: 00118/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a cuatro de marzo de dos mil dieciséis

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día once de febrero del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "1.- saber cual es su vigencia de la acta de echos del 1 de septiembre de 2014, misma que se origino por la asamblea que se llevo acabo en la escuela de tiempo completo oftvo358, Fernando montes de oca, a las 9:00 am, con los padres de familia, los representantes de la sociasion de padres de familia de esta escuela y la directora del plantel. 2.- saber cuales fueron los puntos del orden del dia en esta asamblea, que se encuentran registrado en la acta de echos arriba mencionada 3.-saber en que punto del orden del dia, se establece la creación del comedor de la escuela antes citada 4.saber si en esta acta de echos esta registrada la votación que debleron de realizar o hicieron los padres de familia para la creación del comedor de esta escuela" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La respuesta a su solicitud ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción IV, 41 y 46 de la Ley de la materia, se **ACUERDA:**

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado por el Servidor Público Habilitado en comento.



L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Secretaría de Educación

José Guadalupe Luna Hernández

- 00140/SE/IP/2016:

SECRETARIA DE EDUCACION

Toluca, México a 11 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante:

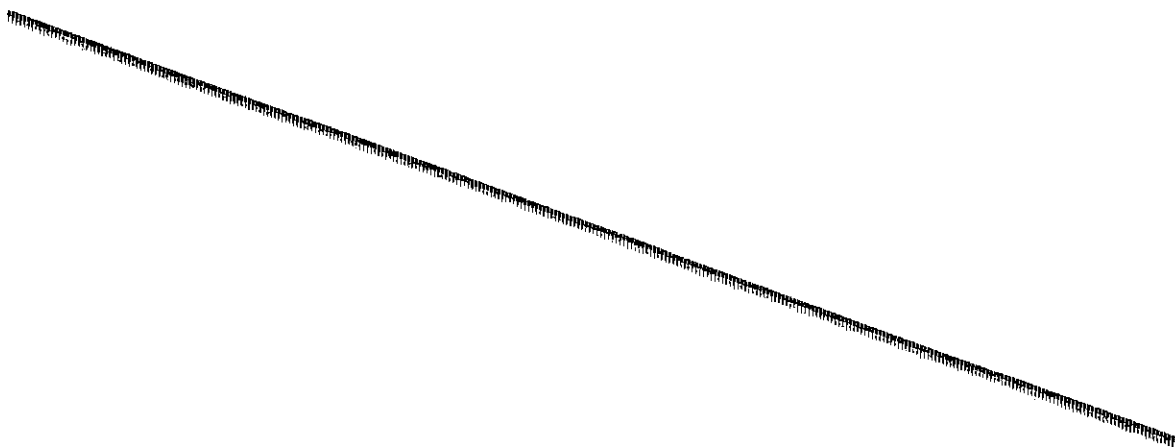
Folio de la solicitud: 00140/SE/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta por otros 7 días hábiles, ya que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así lo solicitó al señalar que se está realizando una búsqueda de la información que permita dar respuesta al peticionario. Se adjunta acuerdo de fecha once de marzo del año en curso, firmado por el Responsable de la Unidad de Información.

L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información

Adjuntado a la prorroga un archivo denominado 1400001.pdf, el cual se muestra a continuación:



Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

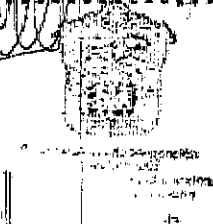


Oficio No. 20531A000/0470/UI/2016
 Expediente: 00140/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México a once de marzo de dos mil dieciséis

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "1.- SABER EL CURRÍCULUM LABORAL DE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO 0368, FERNANDO MONTES DE OCA, MARIA JOSEFINA GARCIA GUTIERREZ. 2.- SABER A QUE SINDICATO DE TRABAJADORES PERTENECE Y SABER QUIEN ES EL TITULAR DE ESTE SINDICATO" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: - - - - - "Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." - - - - - Así mismo, se recibió la solicitud de prórroga a través del SAIMEX, por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, por lo que, comento a usted lo siguiente: De manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en comento así lo solicitó, al señalar que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permita dar respuesta al peticionario. - - - - - Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en comento, se determinó que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.** - - - - -



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Los días siete (7), once (11), veintinueve (29) y treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuestas a las solicitudes de información en los siguientes términos:

- 00118/SE/IP/2016:

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
118 RESPUESTA.PDF
FORMATO DE EVALUACIÓN.doc
1180001.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Toluca, México a 11 de Marzo de 2016

Folio de la solicitud: 00118/SE/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha once de marzo de dos mil dieciséis firmado por el Responsable de la Unidad de Información y un archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

ATENTAMENTE

L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

A la respuesta de la solicitud 00118/SE/IP/2016, se adjuntaron 3 archivos, los cuales no se insertan en la presente resolución por ser ya del conocimiento de ambas partes.

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

• 00135/SE/IP/2016

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
435 RESPUESTA.PDF
135001.pdf
FORMATO DE EVALUACIÓN.doc

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARIA DE EDUCACION

Toluca, México a 07 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00135/SE/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha siete de marzo del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y un archivo más con la respuesta enviada por el servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y normal de la Secretaría de Educación del Estado de México

ATENTAMENTE

L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION

A la respuesta de la solicitud 00135/SE/IP/2016, se adjuntaron 3 archivos, los cuales no se insertan en la presente resolución por ser ya del conocimiento de ambas partes.

Recurso de revisión: 01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

• 00138/SE/IP/2016

GUIA DE TIEMPO COMPLETO 2016.pdf
2. LINEAMIENTOS_ETC_TELESECUNDARIA.pdf
acuerdo_640_sesiones_tiempo_completo.pdf
138 RESPUESTA.PDF
reglam_participacion.pdf
1380001.pdf
FORMATO DE EVALUACIÓN.doc
AVISO DE PRIVACIDAD CIRCUITO CERRADO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARIA DE EDUCACION

Toluca, México a 11 de Marzo de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00138/SE/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha once de marzo de dos mil dieciséis firmado por el Responsable de la Unidad de Información y cinco archivos más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal. Por otro lado, se hace de su conocimiento que en caso de querer levantar una queja en contra de la actuación de algún servidor público, puede presentarla a través del Sistema de Atención Mexiquense en la siguiente liga http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp, ya que el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) es un medio para presentar las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de un trámite, servicio o servidor público de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

ATENTAMENTE

L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION

A la respuesta de la solicitud 00138/SE/IP/2016, se adjuntaron 8 archivos, los cuales no se insertan en la presente resolución por ser ya del conocimiento de ambas partes.

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 00140/SE/IP/2016

RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo asconcor1400001.pdf 140 RESPUESTA.pdf FORMATO DE EVALUACIÓN.doc IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Toluca, México a 30 de Marzo de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00140/SE/IP/2016 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis firmado por el Responsable de la Unidad de Información y un archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal. ATENTAMENTE L.A.E. Edgar Martínez Novoa Responsable de la Unidad de Información SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

A la respuesta de la solicitud 00140/SE/IP/2016, se adjuntaron 3 archivos, los cuales no se insertan en la presente resolución por ser ya del conocimiento de ambas partes.

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 00141/SE/IP/2016

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
141 RESPUESTA.pdf
FORMATO DE EVALUACION.doc
1410001.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Toluca, México a 29 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00141/SE/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veintinueve de febrero del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y un archivo más con la respuesta enviada por el servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal

ATENTAMENTE

L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

A la respuesta de la solicitud 00141/SE/IP/2016, se adjuntaron 3 archivos, los cuales no se insertan en la presente resolución por ser ya del conocimiento de ambas partes.

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

El día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso los recursos de revisión, en donde señaló como:

- **01373/INFOEM/IP/RR/2016**

- **Acto impugnado:**

- "00141/SE/IP/2016" (sic)*

- **Razones o Motivos de inconformidad:**

- " ME NIEGAN LA INFORMACION , TODA VEZ QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION TIENE QUE TENER TRANSPARENTADAS TODAS LAS SITUACIONES , ACTOS JURIDICOS QUE SE REFIERAN A LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA, Y EN ESTA RESPUESTA , ME MANDAN DOCUMENTOS QUE SU CONTENIDO NO SE RELACIONA CON LAS PREGUNTAS DE ESTA SOLICITUD (Sic).*

- **01374/INFOEM/IP/RR/2016**

- **Acto impugnado:**

- "00140/SE/IP/2016" (Sic)*

- **Razones o Motivos de inconformidad:**

- "RESPONDEN LA PRIMERA PREGUNTA , EL SUJETO OBLIGADO , ENVIA CORRUCULUM DE LA DIRECTORA, PERO DE LA SEGUNDA PREGUNTA , NO REALIZA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO , NI RESPONDE ESTA INTERROGANTE, REFERENTE A QUE SINDICATO PERTENECE ESTA DIRECTORA Y EL NOMBRE DEL TITULAR DEL SINDICATO, NIEGA DAR A LA QUE SUSCRIBE LA INFORMACION PUBLICA" (Sic).*

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 01375/INFOEM/IP/RR/2016

- **Acto impugnado:**

"00138/SE/IP/2016" (Sic)

- **Razones o Motivos de inconformidad:**

"LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD PLASMA EN SU ULTIMO DOCUMENTO QUE ENVIA QUE EL DE LA FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015, UNA SERIE DE ACTOS EN UNA POSIBLE ASAMBLA, PERO ESTA ASAMBLEA , SEGUN EL DOCUMENTO QUE ME ENVIAN ANTES MENCIONADO, APARTE DE QUE NO MENCIONA NI SE REFIERE A LA S PREGUNTAS EN ESTA SOLICITUD , ESTA ACTA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015, NO ESTA SUSCRITA, POR LAS PERSONAS AHI NOMBRADAS DE COMITES, NO HAY FIRMAS, NO ES LEGAL, QUE ESTE ENTE OBLIGADO AMPARE LAS RESPUESTAS A UNA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA, CON EL ENVIO DE DOCUMENTOS SIN CERTEZA JURIDICA NI LEGALIDAD, COMO ES ESTE QUE NO ESTA SUSCRITO POR LAS PERSONAS QUE SEGUN ESTUBIERON EN ESTA ASAMBLEA O JUNTA O CITA , QUE SEGUN CONTIENE EL ACTA DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015" (Sic).

- 01376/INFOEM/IP/RR/2016

- **Acto impugnado:**

"00136/SE/IP/2016" (Sic)

- **Razones o Motivos de inconformidad:**

"SOLICITO EN ESTA SOLICITUD EL DOCUMENTO POR EL CUEL TIENE LEGAL FUNCIONAMIENTO EL COMEDOR DE LA ESCUELA AHI MENCIONADA, YA QUE ACTUALMENTE , REALIZO EL PAGO DE 20 PESOS DIARIOS, PARA ESTE COMEDOR, PERO ESTE SUJETO OBLIGADO EVADE LA PREGUNTA Y ME ENVIA DOCUMENTOS QUE NO TIENE REFERENCIA A LO QUE ESTOY SOLICITANDO TRANSPARENTE ESTE SUJETO OBLIGADO, CON

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ESTA TEMERARIA RESPUESTA , TODA VEZ QUE ESTA SECRETARIA NO QUIERE TRANSPARENTAR LAS CUENTAS DE ESTE COMEDOR , NI LA LEGAL APERTURA DEL MISMO, SOLICITO ORDENE LA AUTORIDAD QUE ES COMPETENTE , A ESTE SUJETO OBLIGADO QUE TRNSPARENTE LO ANTES MENCIONADO EN ESTA SOLICITUD, Y SE SANCIONE A LAS AUTORIDADES QUE ESTEN EVADIENDO ESTA INFORMACION PUBLICA" (Sic).

- **01377/INFOEM/IP/RR/2016**

- **Acto impugnado:**

"00118/SE/IP/2016" (Sic)

- **Razones o Motivos de inconformidad:**

"LA SECRETARIA DE EDUCACION EVADE LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS 3 Y 4 DE ESTA SOLICITUD , ES DEIR NO MENCIONA REPUESTA A LA PREGUNTA QUE SE REFIERE A LA CREACION DEL COMEDOR YA LA VOTACION PARA LA CREACION DE ESTE COMEDOR DE EST ESCUELA ," (Sic).

El día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus informes de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, adjuntando un oficio que consta de 28 fojas para los recursos **01374/INFOEM/IP/RR/2016,** **01375/INFOEM/IP/RR/2016,** **01377/INFOEM/IP/RR/2016.** Para el caso del recurso **01376/INFOEM/IP/RR/2016** adjuntó un archivo que contiene 09 fojas, y para el recurso **01373/INFOEM/IP/RR/2016** otro archivo igual de 09 fojas. Dichos documentos no se insertan debido a que se harán del conocimiento de [REDACTED] al momento de notificar la presente resolución.

Recurso de revisión:	01373/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la normatividad anterior, y el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01373/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**. Posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la décima sexta sesión ordinaria de fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión siguientes: 01374/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado Javier Martínez Cruz, 01375/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, 01376/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Josefina Román Vergara y 01377/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Eva Abaid Yapur, al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “**Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal**”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia**,

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y **fuera** del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas y se presentaron las inconformidades tal y como se muestran en la siguiente tabla:

<i>Número de Recurso</i>	<i>Fecha de Respuesta</i>	<i>Fecha de Interposición del recurso</i>	<i>Tiempo Transcurrido entre la respuesta y la interposición del recurso de revisión</i>
01373/INFOEM/IP/RR/2016	29-02-2016	26-04-2016	35 días
01374/INFOEM/IP/RR/2016	30-03-2016	26-04-2016	19 días
01375/INFOEM/IP/RR/2016	11-03-2016	26-04-2016	27 días
01376/INFOEM/IP/RR/2016	07-03-2016	26-04-2016	31 días
01377/INFOEM/IP/RR/2016	11-03-2016	26-04-2016	27 días

Por consecuencia estos se encuentran **fuera** de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo y 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Es necesario recalcar que el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su respuesta de manera extemporánea para la solicitud de información 00140/SE/IP/2016 y en el caso de la solicitud 00118/SE/IP/2016 la prórroga solicitada fue interpuesta fuera del plazo establecido, lo que es necesario señalar, toda vez que independientemente de que los recursos de revisión hayan sido interpuestos fuera del plazo establecido por la ley de la materia, es obligación ineludible que los entes públicos atiendan en tiempo y forma todas y cada una de las solicitudes de información que le son realizadas.

Analizando lo anterior, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el **SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se interpuso de forma extemporánea, tal y como lo señala el artículo 72 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro (04) de mayo que señala lo siguiente:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En consecuencia, debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo; dejándose a salvo los derechos de [REDACTED] para que formule nuevamente su solicitud ya sea de manera escrita o través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ello conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ordenamiento legal anteriormente citado vigente hasta el cuatro (04) de mayo del dos mil dieciséis.

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, el escrito contiene las formalidades de forma más no de tiempo previstas por el artículo 73 de la entonces **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** de la ley anterior.

Para el caso que nos ocupa es conveniente desglosar el artículo transcrito con anterioridad sobre todo en lo relacionado al plazo que disponen los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el **SUJETO OBLIGADO**.

- Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del SAIMEX.
- Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
- **Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.**

De lo anterior resulta que el presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** al término legal dispuesto en la normatividad de la materia vigente hasta el 04 de mayo del dos mil dieciséis.

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral **DIECIOCHO** de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de**

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes y que a la letra dice:

***DIECIOCHO.** Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.*

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia. Al respecto es conveniente considerar el siguiente pronunciamiento jurisprudencial:

INCONFORMIDAD. EL PLAZO PARA PROMOVERLA ES EL DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO O INEXISTENTE LA REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

De la interpretación sistemática de los artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo, en relación con el 24 y el 34 del mismo ordenamiento, se advierte que el plazo de cinco días para interponer la inconformidad en contra de la resolución que tiene por cumplida una sentencia de amparo o inexistente la repetición del acto reclamado, debe computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva pues, por su naturaleza, una notificación sólo puede afectar al notificado cuando ésta surte sus efectos y no antes, de manera tal que los plazos relativos a la impugnación de esa

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

clase de resoluciones, necesariamente tendrán que correr hasta que la notificación haya surtido sus efectos, se diga expresamente o no en el artículo en el que concretamente se prevea el plazo específico, porque al respecto opera la regla general establecida en el artículo 24, fracción I, de la Ley de Amparo, en el sentido de que el cómputo de los plazos en el juicio de amparo comenzará a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento. Al respecto debe destacarse que el conflicto de redacción que existe entre los artículos 24, fracción I, por un lado, y los artículos 105 y 108, por otro, de la Ley de Amparo, en el aspecto a que se hace referencia debe resolverse interpretándolos de tal manera que se coordinen y mantengan su vigencia y aplicación al caso concreto, a fin de que el orden jurídico sea coherente en sus diversas disposiciones y se ajuste a los preceptos constitucionales que tienden a asegurar el exacto cumplimiento de las sentencias de amparo. Tesis: P./J. 77/2000 [J] Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página: 40.

En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, el mismo **se desecha**, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución del mismo.

Además, debe resaltarse, que la Ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. De igual forma es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Es fundamental resaltar que dada la naturaleza del derecho de acceso a la información, este no precluye de manera absoluta y **laura gomez gomez** puede volver a formular una solicitud de información, poner especial atención en los plazos y ejercer en plenitud su derecho con la seguridad de la garantía constitucional que para su protección tutela este Órgano Garante.

Se dejan a salvo los derechos de [REDACTED] para que pueda presentar nueva solicitud de información en tiempo y forma ante la **Secretaría de Educación**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, este Órgano Garante emite los siguientes:

[REDACTED]

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **DESECHAN** por extemporáneos los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el **Considerando Segundo** en virtud de que los mismos fueron interpuestos fuera del término legalmente establecido.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y los informes de justificación, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01373/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de primero (01) de junio de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 01373/INFOEM/IP/RR/2016, 01374/INFOEM/IP/RR/2016, 01375/INFOEM/IP/RR/2016, 01376/INFOEM/IP/RR/2016 y 01377/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.